



XVII LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN
RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE
LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE COSTOS Y PLAZOS
DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO.**

ANTECEDENTES:

ÚNICO. – Con fecha 09 de septiembre del 2025, fue recibida por la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, iniciativa presentada ante el pleno por el Diputado Christian Fabrizio del Castillo Miranda, la



XVII LEGISLATURA

cual contiene un proyecto de decreto mediante la cual se reforman los numerales 17 y 18 de la fracción I, del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, en materia de costos y plazos de expedición de licencias de manejo, la cual hoy se dictamina bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 fracción II y artículo 100 fracción II de la Constitución Política del Estado y Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur respectivamente, el iniciador cuenta con la facultad de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos, por lo que por el origen de la iniciativa es procedente.

SEGUNDO. - La Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos del Congreso del Estado, según lo establecido en los artículos 44, 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para llevar a cabo el análisis y proponer el dictamen correspondiente ante el pleno.

TERCERO. - La iniciativa, como se señala con toda claridad en la misma, tiene el objetivo de ampliar las opciones para emisión de las licencias para conducir; proponiendo la posibilidad de expedir licencias



XVII LEGISLATURA

con validez de 6 años, manteniendo la opción existente de 3 años, como respuesta a la necesidad de mejorar los servicios públicos que presta el Estado en materia de movilidad mediante la reducción de cargas administrativas innecesarias, tanto para los ciudadanos, como para las instituciones gubernamentales, incorporando prácticas modernas y eficiencia en la administración pública. Todo ello sin afectar los mecanismos de control necesarios para garantizar la seguridad vial y la correcta identificación de las personas conductoras.

En este sentido la iniciativa señala que en diversos estados de nuestro país se ha implementado, con reconocido éxito, la ampliación del periodo de vigencia de las licencias para conducir, inclusive la Ciudad de México, en su momento, creó las licencias de tipo permanente. Argumenta además que uno de los principales objetivos de esta iniciativa es reducir la carga económica y burocrática que enfrentan la ciudadanía al tener que renovar periódicamente su licencia de conducir y que, al ampliar la vigencia a seis años, se les permite ahorrar tiempo y esfuerzo, especialmente en zonas donde acudir a un centro de emisión de licencias implica traslados largos o pérdida de días laborales.

La misma iniciativa reconoce la necesidad de velar por los intereses de todas las personas, teniendo presentes las condiciones de vida de todos los sectores de la población; por lo que la propuesta también incluye un periodo de vigencia de un año es pensando en la ciudadanía que busca



XVII LEGISLATURA

cumplir con sus obligaciones cívicas pero que tiene necesidades económicas especiales.

CUARTO. – La iniciativa resume las ventajas de la propuesta asegurando que existe un beneficio en los siguientes aspectos:

Mayor comodidad: La opción de obtener una licencia con mayor vigencia reduce la frecuencia con la que los ciudadanos deben realizar el trámite de renovación, optimizando su tiempo y evitando desplazamientos innecesarios.

Flexibilidad: Se ofrece a los usuarios la posibilidad de elegir el periodo de vigencia que mejor se ajuste a sus planes y requerimientos personales.

Fortalecimiento a la seguridad vial: La renovación, aunque menos frecuente, seguirá siendo un mecanismo esencial para asegurar que quienes conduzcan un vehículo estén actualizados con las normativas de tránsito y registro vehicular, fomentando la seguridad vial.

Respecto del impacto económico que tendrá la propuesta realizada, el iniciador señala que no existirá un impacto negativo tratándose de las licencias con vigencia de seis años pues se mantendrá un flujo constante de los ingresos, además que, al mantener la opción de la licencia de tres años, se respeta el principio de equidad y libertad de elección, ya que las personas podrán optar por la modalidad que mejor se ajuste a sus necesidades económicas o personales. Se expresa



XVII LEGISLATURA

además que un periodo de vigencia mínima de un año es lo más acorde a ciertas necesidades, beneficiando a los sectores poblacionales más vulnerables y con menor capacidad económica, sectores de ingresos reducidos como jóvenes, personas que requieren licencias temporales, o quienes, por cuestiones de salud o residencia, prefieren periodos de vigencia más cortos.

QUINTO. - Esta comisión que dictamina considera que la iniciativa en comento cuenta con beneficios que la población requiere para cumplir con sus obligaciones cívicas y legales para circular y conducir un vehículo. La propuesta de una nueva vigencia de seis años para las licencias de conducir nos parece prudente, coincidiendo con el iniciador, pues efectivamente reduce el tiempo que las personas tienen que acudir a las ventanillas para solicitar dicho documento, visitas que generalmente requieren de largos periodos de espera por la saturación de los espacios y el poco personal dedicados para ello, generando incomodidad y malestar en las personas, sobre todo cuando, como bien lo señala el iniciador, residen en poblaciones donde la autoridad no cuenta con los módulos necesarios para ello; además la iniciativa sugiere un cobro que es menor a la simple adición de la sumatoria por año, es decir, el cobro actual de la licencia de automovilista por tres años está contemplada en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, en 901 pesos, mismo precio que se propone en la iniciativa, sin embargo, el costo de la licencia por seis años, es decir,



XVII LEGISLATURA

por el doble de tiempo, contempla el costo, que serían 1,802 pesos, sino que lo propone en 1,622 pesos, lo cual implica que quien tenga la posibilidad de pagar por seis años, no solamente se está ahorrando tiempo en el trámite, sino que además ahorra dinero, esto con el fin de incentivar el pago por el periodo de los seis años señalados.

Para el caso de quien solo decida pagar un año, pagaría 500 pesos; El artículo 27 en el numeral 18 del mismo ordenamiento establece que el costo de la reposición de una licencia por robo o extravío durante el primer año de vigencia es del 50% del costo, bajando 30% en el segundo o tercer año de la vigencia el cual se reforma de igual manera para adecuarlo a la presente propuesta.

La idea de implementar la licencia con vigencia de un año, es que las personas que no tengan la capacidad de pagar el monto estipulado para los tres o seis años, puedan contar con su documento vigente para que no sean sujetos de multas o infracciones por no contar con dicho documento, especialmente en las zonas rurales o poblaciones alejadas de los centros urbanos, como sucede en gran parte de las poblaciones de los municipios del norte del estado, donde muchas personas ya sea para trasladarse a su trabajo o vender sus productos entre una comunidad y otra, deben de circular por tramos de carretera federal, y al hacerlo sin su licencia vigente corren el riesgo de ser infraccionados con multas que pueden llegar a exceder los 3 mil pesos.



XVII LEGISLATURA

Con esta propuesta se mantiene el costo y vigencia actuales, que es de tres años, se permite además que quien tenga la oportunidad de pagar una vigencia hasta por seis años porque le resulta menos complejo, tenga esta posibilidad, y sobre todo, se establece de igual manera la posibilidad de que quien no pueda solventar el costo de las anteriores vigencias lo haga por un año, permitiéndole que cuente con su licencia de conducir y no sea sujeto de multas que le crearán un gasto excesivo, generando un círculo vicioso para la economía de las familias de menos recursos. En el caso de la reposición del documento por extravío o robo se mantiene el criterio para las licencias de 3 y 6 años, 50% de descuento durante el primer año y para las de tres años, durante los primeros dos años para las de seis y 30% para el resto de la vigencia para ambas. En el caso de la licencia de un año siendo la opción más económica se requiere la renovación de la misma pues sería inviable una reposición impactando de manera negativa en las finanzas públicas la expedición del documento con un costo tan reducido.

Con esto se promueve que existan opciones para que todo mundo pueda mantenerse dentro de la ley con su documentación de tránsito vigente. Es importante recordar que, si bien el costo y la vigencia de las licencias de conducir sufrirá una variación, la obligación del revisado vehicular y la consecuente renovación de la tarjeta de circulación siguen siendo anuales, lo que permitirá a la autoridad mantener el seguimiento y control de infracciones y demás temas relativos al control vehicular.



XVII LEGISLATURA

Es preciso señalar que, derivado del análisis de esta Comisión Dictaminadora a la propuesta planteada por el iniciador, se advierte que este refirió la reforma al numeral 17 y 18 de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de B.C.S; sin embargo, del estudio del decreto de origen se observa que la modificación corresponde a los numerales 16 y 18 del mismo artículo, por lo que esta comisión realizó los ajustes antes referidos.

Por último, la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, remitió oficio de solicitud de opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur oficio número GVJ/132/2025, recibido en esa Secretaría en fecha 03 de octubre de 2025.

SEXTO.- Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

En esa tesitura, se anexa oficio número UIP 82/2025 signado por el Titular de la Unidad de Impacto Presupuestario del H. Congreso del



XVII LEGISLATURA

Estado de Baja California Sur, mediante los que se establece lo siguiente:

Oficio número UIP 82/2025.

“...Del estudio y análisis de la iniciativa en comento, se concluye que la misma tiene como propósito ampliar las opciones para emisión de las licencias para conducir, proponiendo la posibilidad de expedir licencias con validez de 6 años, no obstante, mantener la opción existente de 3 años, con esta iniciativa se busca actualizar y ampliar la gestión de licencias, ofreciendo mayores facilitadores a la ciudadanía e impulsando la eficiencia administrativa, por lo que de aprobarse no causará impacto presupuestal alguno a las dependencias responsables de su implementación. ...”

En consideración de lo anterior, se tiene que las propuestas objeto de estudio no causan impacto presupuestal, por lo que, los integrantes de las comisiones de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su consideración el siguiente:



XVII LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS NUMERALES 16 Y 18 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - se reforman los numerales 16 y 18 de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por las autoridades fiscales:

1 al 15...

	Tarifa:
16	Por la expedición de licencia de manejo:

a) Chofer:

1 Por un año **\$700.00**

2 Por tres años **\$1,502.00**



XVII LEGISLATURA

3 Por seis años **\$2,702.00**

b) Automovilista:

1 Por un año **\$500.00**

2 Por tres años **\$901.00**

3 Por seis años **\$1,622.00**

c) Motociclista:

1 Por un año **\$300.00**

2 Por tres años **\$732.00**

3 Por seis años **\$1,318.00**

17...

18 **Reposición por robo o extravío de licencia, solo para las expediciones de tres y seis años: 50 por ciento del costo dentro del primer año a partir de su expedición para las de tres años y dentro de los primeros dos años para las de seis, 30 por ciento del costo**



XVII LEGISLATURA

por el resto del tiempo de la vigencia para
ambas.

...

19...

...

a) a b)...

II.- a VI.- ...

TRANSITORIO:

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS



XVII LEGISLATURA

**DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA**

**DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA**

**DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO**